1050
San Andrés Islas,

Señor (a)
YOLA INES ANGULO SARMIENTO
Tel. 3154652668
Correo: N/A
San Andrés, Isla

Asunto: Citación.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1437 del 2011, me permito citarlo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, comparezca a las instalaciones de la Oficina de Control, de Circulación y residencia OCCRE ubicado en la Cra. 1ra Avenida 20 de julio, con el objeto de llevar a cabo, diligencia de Notificación del Acto Administrativo **RESOLUCION N° 006173**

Con relación a la notificación personal, deberá presentar su documento de identificación o en caso de apoderado, este deberá presentar documento de identificación y poder debidamente otorgado; de no presentarse en el término señalado, se procederá a la notificación por aviso conforme lo dispone el Artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Atentamente,

DELROY AUSTIN GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE
Elaboró: BRANDON P.S/ Aux Administrativo /OCCRE
Revisó y Aprobó: D. Gordon Fox / director administrativo OCCRE

San Andrés Islas,
Fecha: 21 Octubre del 2026

Señor (a)
YOLA INES ANGULO SARMIENTO

San Andrés Isla.

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO, ARTICULO 69 LEY 1437 DEL 2011.

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el suscrito Director Administrativo de la Oficina de Control, Circulación y Residencia - OCCRE, teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del contenido de la **RESOLUCION N° 006173 de fecha 14 del mes Octubre del año 2026,** se dispondrá a notificar por aviso.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	**RESOLUCION N° 006173**
Fecha del Acto Administrativo:	**14 del mes Octubre del año 2026**
Autoridad que lo Expidió:	OFICINA DE CONTROL, DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE
Recurso (s) que procede:	Reposición y Apelación.
Autoridad ante quien debe interponerse:	El de reposición ante quien lo expide y el de Apelación ante el superior.
Plazo (s) para interponerlo (s):	10 días hábiles.

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de cumplido el término de cinco (5) días de publicación, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para los fines pertinentes, este aviso se remite con copia íntegra de la **RESOLUCION N° 006173** **Día 14 del mes Octubre del año 2026** en tres (03) Folios útiles y escritos.

Atentamente,

DELROY GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA - OCCRE

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha de Publicación: _____

Fecha en la que se desfija el aviso: _____

Fecha en la que se surte la notificación: _____

GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

RESOLUCIÓN NÙMERO 006173

(14 OCT. 2026)

"Por medio de la cual se declara en situación irregular a una persona y se dictan otras disposiciones"

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA, en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 2762 de 1991, 2171 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que, la señora **YOLA INES ANGULO SARMIENTO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.506.032, ingresó al Departamento Archipiélago en calidad de turista el catorce (14) de octubre de 2016; en el vuelo de WINGO **No. 7212** procedente de la ciudad de Cartagena y con tarjeta de turismo **CH 22965311.**

Que, una vez revisado el reporte migratorio de la señora **YOLA INES ANGULO SARMIENTO**, se observa que permaneció en el Territorio Insular excediendo el término de permanencia autorizado, toda vez que, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2762 de 1991, los turistas pueden permanecer en el Departamento por un término máximo de cuatro (4) meses continuos al año, salvo las excepciones previstas en la misma disposición.

Que, de acuerdo con el movimiento migratorio, la **YOLA INES ANGULO SARMIENTO,** ingresó al Departamento por primera vez el (22) de diciembre de 2026 hasta el veinte (20) de marzo 2026 ingresando nuevamente el siete (07) de julio 2026 hasta el seis (06) de octubre 2026, superando ampliamente el término máximo de permanencia permitido.

Que, verificados los archivos que reposan en esta dependencia, no se aprecia solicitud de residencia o trámite vigente ante la Oficina de Control Poblacional que permita justificar la permanencia de la señora **YOLA INES ANGULO SARMIENTO** en el Departamento Archipiélago, por lo que se continua con el respectivo procedimiento.

RECUADO PROBATORIO

1. Movimiento Migratorio de la señora **YOLA INES ANGULO SARMIENTO**
2. Diligencia de confesión de la señora **YOLA INES ANGULO SARMIENTO (14/10/2026)**

DEL CASO EN CONCRETO

Que, analizadas las piezas procesales, se encuentra probado que la señora **YOLA INES ANGULO SARMIENTO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.506.032, se encuentra en contravención con el literal b) articulo 18 del Decreto 2762 de 1991:

> *"El artículo 18 del Decreto 2762 de 1991, establece: "Se encuentran en situación irregular las personas que:*
>
> *a) Ingresen al Departamento Archipiélago sin la respectiva tarjeta;*
> ***b) Permanezcan dentro del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por fuera del término que les ha sido autorizado;***
> *c) Violen las disposiciones sobre conservación de los recursos ambientales o naturales del Archipiélago;*
> *d) Realicen actividades laborales dentro del Archipiélago, sin estar autorizado para ello.*
>
> ***ARTÍCULO 19**. Las personas que se encuentren en situación irregular serán devueltas a su lugar de origen y deberán pagar una multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales.*
>
> Que el Articulo 24 literal f, del Decreto regulador, establece que: *"El Director de la Oficina será nombrado para períodos de un año, por la Junta Directiva, de terna presentada por el Gobernador del Departamento Archipiélago, y podrá ser reelegido".*
>
> *Serán sus funciones: …*
>
> *f) Imponer las sanciones a que hubiere lugar en desarrollo de las disposiciones del presente Decreto, mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo por la vía de la jurisdicción coactiva." (Negrilla fuera del texto).*

La Jurisprudencia respecto al debido proceso en cuanto a los procedimientos de la OCCRE, en sentencia de la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional T-183 de 2017, Magistrada Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORRE, refiere;

> ***"DEBIDO PROCESO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE POLICIA Y REGIMEN DE RESIDENCIA QUE EXISTE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA***
>
> *"En el escenario objeto de estudio, el Decreto 2762 de 1991 estableció la competencia para hacer cumplir las disposiciones a propósito de quienes se encuentran en situación irregular en cabeza de la OCCRE, y señaló las medidas que proceden como consecuencia de esa situación, pero no estableció procedimiento alguno para su imposición, porque dichos* ***actos constituyen medidas policivas de cumplimiento inmediato a las que no se les aplican los mandatos relativos al procedimiento administrativo.***

Sin embargo, ello no obsta para que la administración proceda a la notificación del acto administrativo y conceda los recursos de vía gubernativa."

Bajo esta órbita y teniendo en cuenta lo señalado por la Corte, es preciso resaltar que, una vez verificado el movimiento migratorio de la señora **YOLA INES ANGULO SARMIENTO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.506.032, ingresó al Departamento Archipiélago el veintidós (22) de diciembre de 2025, permaneciendo hasta el veinte (20) de marzo de 2026, para un total de setenta y nueve (79) días de permanencia durante el año 2026. Posteriormente, ingresó nuevamente el siete (07) de julio de 2026 y permaneció hasta el seis (06) de octubre de 2026, para un total de noventa y dos (92) días. En consecuencia, durante el año 2026 acumuló un total de ciento setenta y un (171) días de permanencia en el Departamento Archipiélago, superando ampliamente el término máximo de permanencia legalmente permitido

En consecuencia, y conforme a las facultades legales de control migratorio interno, se declara a la señora **YOLA INES ANGULO SARMIENTO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.506.032, en situación irregular dentro del Departamento Archipiélago, por contravenir el literal b) del artículo 18 del Decreto 2762 de 1991, imponiéndose una sanción consistente en multa equivalente a **veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**. Asimismo, se ordena su retorno al último lugar de embarque, garantizando la debida notificación del acto administrativo y los recursos de ley para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

El Suscrito Director Administrativo de la Oficina de control de Circulación y Residencia "OCCRE", en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar en situación irregular a la señora **YOLA INES ANGULO SARMIENTO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.506.032, por contravenir el literal b) del artículo 18 del Decreto 2762 de 1991, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Devolver a la señora **YOLA INES ANGULO SARMIENTO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.506.032, a su último lugar de embarque y, que solo podrá volver a ingresar al Departamento en calidad de turista por el termino previsto en el artículo 17 del Decreto 2762 de 1991, previa presentación de paz y salvo correspondiente al valor total de la multa que se le impone.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la señora **YOLA INES ANGULO SARMIENTO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.506.032, multa de Veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, los cuales deberán ser cancelados en la secretaría de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Oficina de rentas, en el rubro denominado multas OCCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación; constancia de la cancelación debe ser remitida a la oficina de la OCCRE.

PARÁGRAFO: Independientemente de los acuerdos de pago que la señora **YOLA INES ANGULO SARMIENTO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.506.032,

pueda convenir con la secretaria de hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, solo podrá ingresar al departamento en calidad de turista, previa presentación de la paz y salvo correspondiente al pago del valor total de la multa impuesta.

ARTICULO CUARTO: Prevenir a la señora **YOLA INES ANGULO SARMIENTO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.506.032, que no podrá ningún otro tipo de trámite ante la Oficina de Control Poblacional para residenciarse en el Departamento Insular y, será incluido en la lista de las personas que no pueden ingresar a la isla, conforme lo establecido en el literal b) de los artículos 14 y 15 del Decreto 2762 de 1991.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución una vez ejecutoriada a la secretaria de Hacienda del Departamento para su cobro coactivo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto procede el recurso de Reposición y el de Apelación acorde lo señala la ley 1437 del 2011.

PARAGRAFO: Los recursos que se interpongan ante el presente acto administrativo tendrá efecto ***devolutivo*** acorde a lo señalado en el artículo 6to del Decreto 2171 de 2001.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a la señora **YOLA INES ANGULO SARMIENTO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.506.032, del contenido de la presente resolución o a quien haga sus veces de apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés, Isla a los 14 OCT. 2026

DELROY AUSTIN GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

Proyectó: R.Ward/ Asesora Juridica/Oficina de Recursos/OCCRE
Revisó y Aprobó: D.Gordon/ Director Administrativo/OCCRE

DELROY AUSTIN GORDON FOX OCCRE